

DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área de Gestión de Convenios
Interno: 030 - 745

**CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD A LEY
N° 19.880 POR POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO
REGIONAL EGIS / PSAT SEGUIDO CONTRA LA EGIS ATRICKS
CONSULTORES LIMITADA**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1075 /

SANTIAGO, 24 MAY 2013

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco Único Regional suscrito por esta Secretaría Ministerial con la EGIS Atricks Consultores Limitada, aprobado por Resolución Exenta N° 1250, de fecha 14 de agosto de 2008.
- d) La Resolución Exenta N° 481, de fecha 19 de marzo de 2012, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Atricks Consultores Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 75;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 02 (V. y U.) de fecha 14 de enero de 2013, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 19 de marzo de 2012 esta Secretaría Ministerial dio inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra de la EGIS referida por eventuales infracciones al Convenio Marco que rige sus relaciones en dicha calidad, referentes a los hechos denunciados por la Sra. **CRISTINA TATIANA MEDINA LEÓN, C.I. N° 11.222.019 – 4**, a través de carta de fecha 28 de diciembre de 2011, en que señala que la EGIS en comento le pidió la suma de \$105.000.- para asesoramiento de subsidio de vivienda usada. Indica que en mayo de 2011, y tras reiterados intentos de postulación fallidos, optó por renunciar a la entidad pidiendo la devolución de este dinero, sin que a la fecha se haya concretado dicho reintegro. Agrega a su reclamo comprobantes de recibo de dineros con timbres de la EGIS en comento, por las sumas referidas, de fecha 20.01.2009.
- b) Que iniciado el procedimiento en la forma prescrita por el legislador, la EGIS evacuó sus descargos en tiempo y forma. Indica que, efectivamente asesoró a la reclamante en los procesos de postulación al subsidio AVC del Programa Fondo Solidario de Vivienda, ingresando su postulación en el mes de abril del año 2009 a SERVIU RM sin que existiere respuesta por parte de ese servicio en los plazos reglamentarios, siendo finalmente rechazada la postulación de manera unilateral por ese servicio con posterioridad. En cuanto al aporte de dinero reembolsable, indica que respecto de la suma de \$65.000.- ésta fue efectivamente percibida por la empresa, correspondiendo a una provisión de fondos por rendir destinada a financiar gastos notariales y registrales de la operación, sumas que, señala, le serán reintegradas a la postulante en la medida que ella lo solicite expresamente. En cuanto a la suma de \$40.000.- que la reclamante indica haber pagado, desconocen haber recibido este dinero, indicando que dicha suma debe corresponder al pago de algún tipo de gestor habitacional. Sin perjuicio de ello, la EGIS declara reconocer la deuda por el monto reclamado por la postulante (\$105.000.-) indicando que reintegraran esta suma dentro del mes de mayo del año 2012.
- c) Que con fecha 20 de abril de 2012, el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. Con fecha 12 de noviembre de 2012 se cita a declarar a la Sra. Medina León y al Sr. Jorge Suárez Suárez, representante legal de la EGIS Atricks Consultores Limitada. Con fecha 21 de

noviembre comparece el sr. Suárez, quien reconoce lo expuesto en sus descargos, indicando que en estos casos la EGIS requería a las familias la suma de \$65.000.- por concepto de fondos a rendir, sumas que eran percibidas por la asistente social que trabajaba en la EGIS, Jeanette Zamora. Indica que estos dineros eran reservados y no se ocupaban para financiar otros gastos. Sin embargo, con el rechazo de las postulaciones ingresadas durante el año 2009 por parte de SERVIU se percataron que esta asistente social cobraba, además, una suma adicional de \$40.000.- y que, además, se apropiaba de la suma completa de \$105.000.- por familia, lo que motivó que fuera despedida de la EGIS y que se iniciaran acciones judiciales en su contra. Asimismo, indica que la EGIS se hará responsable de reintegrar estos dineros a las familias afectadas, para lo cual se encuentra esperando el pago de los servicios de asistencia técnica de 20 operaciones por parte de SERVIU Metropolitano. Con fecha 04 de enero de 2013 se reitera citación a la Sra. Medina León, sin que ésta comparezca. Finalmente, con fecha 08 de febrero de 2013 se abre un período de 10 días hábiles para la recepción de prueba por parte de los interesados, sin existir nuevos antecedentes aportados.

- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la EGIS en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la EGIS.
- e) Que de los antecedentes puestos en conocimiento de esta SEREMI se desprende claramente que la EGIS pidió a la reclamante la suma de \$105.000.- por concepto de provisión de fondos a rendir y asesorías en la postulación al subsidio. Que no es resorte de este procedimiento el indagar en la efectividad de la prestación de los servicios de asistencia técnica, delimitándose claramente los hechos a la existencia de un cobro y a la inexistencia del reembolso y devolución del mismo. La propia EGIS, en reiteradas ocasiones reconoce la efectividad de los hechos, con lo que se acredita de antemano su existencia. Asimismo, la EGIS reconoce la existencia de una situación irregular en cuanto al tratamiento de estos fondos, que habría derivado en acciones judiciales contra una ex funcionaria de la entidad, sin acreditar dichos antecedentes.
- f) Que de la mera lectura del anexo al que hace mención la EGIS en su Convenio, se establece claramente que la provisión de fondos a rendir no es un cobro formulado por la EGIS a los postulantes por servicios prestados directamente por ella, sino que se trata del financiamiento para ciertos aranceles y derechos que son requeridos para el avance del proyecto, partidas que gravan al propietario del inmueble, como lo son los documentos necesarios para el estudio de la factibilidad del proyecto, como certificados de dominio, municipales, etcétera. No se trata de honorarios de profesionales que desarrollen los proyectos, ni de un pago por los estudios de factibilidad, los que, por ser servicios de asistencia técnica se encuentran afectos a la prohibición establecida en la cláusula séptima del Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial. Entonces, ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de estos dineros?. Claramente, esta provisión de fondos no es ni mas ni menos que un mandato civil, por el cual el postulante / mandante le encarga a la EGIS / mandataria, la realización de una gestión por cuenta y riesgo de aquel, como es la obtención de cierta documentación, para lo cual, cumpliendo con los requisitos propios de todo mandato, el mandante entrega al mandatario las herramientas necesarias para desarrollar y cumplir con la gestión encomendada, haciéndole entrega de una suma de dinero para que éste disponga de ella, bajo el cargo de rendir fielmente la cuenta de la misma.
- g) Que ante el análisis efectuado, la EGIS no ha dado cumplimiento a la exigencia de su mandante en orden a indicarle donde se encuentran los dineros aprovisionados, generando en éstos la legítima sospecha de que hubieren podido ser utilizados en otros gastos distintos para los que fueron aprovisionados. Esta especulación inicial toma mayor fuerza con los antecedentes esgrimidos por la EGIS en el transcurso de la investigación, específicamente el hecho que existiría responsabilidad manifiesta de una ex funcionaria de la EGIS, respecto de la cual se habrían iniciado acciones judiciales, sin acreditar la veracidad de lo antes indicado. La omisión por parte de la EGIS de rendir una cuenta documentada de dineros que no habrían debido gastarse a la fecha, impone una profunda sospecha en el destino de estos fondos y permite presumir que estos han sido utilizados en una forma distinta de para lo que fueron solicitados. Estos temas escapan a la competencia de esta Secretaría Ministerial y serán puestos en conocimiento de los órganos competentes, por las eventuales implicancias de otro orden que pudieren aparecer de estos hechos. Por lo pronto en cuanto al cargo formulado, este debiera ser acogido, puesto que habiendo renunciado la postulante, correspondería el reintegro de los fondos, lo que a la fecha no ha acontecido.
- h) Que la cláusula séptima del Convenio Marco suscrito por la EGIS con esta SEREMI establece la prohibición absoluta, de parte de la misma de formular cobro de cualquier tipo, salvo aquellos que digan relación con los gastos no considerados en el financiamiento del proyecto, y que pudieren ser requeridos por la EGIS al postulante y/o beneficiario, bajo la figura de fondos por rendir, la que desaparece cuando requerida la rendición y devolución de éstos, ella no se produce.


- i) Que, no obstante lo anterior, la EGIS referida fue sancionada, en el mérito de otro procedimiento administrativo, con la medida de **terminación administrativa del Convenio Marco**, lo que supone su eliminación del Registro de Convenios que mantiene esta SEREMI, desapareciendo con ello, a su vez, las facultades de supervisión y sanción que ésta mantiene sobre dicha sociedad.
- j) Y de conformidad al mérito del procedimiento

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO SIN SANCIÓN** el procedimiento administrativo iniciado en contra de la EGIS **ATRICKS CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 76.935.410 – 7**, por Res. Ex. N° 481, de fecha 19 de marzo de 2012, por carecer este órgano de facultades punitivas respecto de dicha entidad, atendido el hecho de haber sido terminado administrativamente el Convenio Marco con anterioridad a esta fecha.
2. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
3. **OFICIESE** al Ministerio Público, poniendo en conocimiento de dicha institución, los hechos denunciados por SERVIU Metropolitano, por tratarse de hechos que podrían revestir la calidad de delitos penales.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO


NMF/ FVG/ jpm
Distribución:

- EGIS Atricks Ltda., Bulnes 79, Oficina 652, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- División Técnica y Estudios / Gestión de Calidad – Minvu
- SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento – SERVIU RM
- Departamento de Obras de Edificación – SDVE / SERVIU RM
- Sección de Gestión y Asistencia Técnica – SDVE / SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia Depto. Planes y Programas SEREMI Metropolitana
- Artículo 7 / G Ley de Transparencia